

**“MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE ALOJAMIENTO, CONVIVENCIA Y ATENCIÓN INTEGRAL EN LA “RESIDENCIA DE ANCIANOS SAN JOAQUÍN Y SANTA ANA”.****ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

De conformidad con lo establecido en los artículos 2.1 e) y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobada por RDL 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el precio público por el servicio de alojamiento, convivencia y atención integral en la “Residencia de Ancianos de San Joaquín y Santa Ana”, que se regulará conforme a lo establecido en los artículos 41 a 47 del citado Texto Refundido, por la Ley 8/89, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos modificada por Ley 25/1998, de 13 de julio, y por lo preceptuado en estas normas reguladoras.

**ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el hecho imponible de este precio público recibir la prestación de los servicios de alojamiento, convivencia y atención integral a que da derecho ser usuario de una plaza en la "Residencia de Ancianos San Joaquín y Santa Ana".

**ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO.**

La obligación de contribuir se funda en la efectiva prestación del Servicio. La obligación de pago recaerá sobre los beneficiarios y subsidiariamente sobre los padres, tutores o familiares del mismo, así como aquellas personas físicas o jurídicas que expresamente se subroguen en esta obligación.

**ARTÍCULO 4.- CUANTIA****4.1. Plazas Públicas-concertadas**

Se estará a lo establecido en el Convenio firmado con la Junta de Comunidades de Castilla -la Mancha, Consejería de Salud y Bienestar Social, según Decreto 186/2010, de régimen jurídico de los centros y servicios especializados para la atención a las personas mayores en la red pública de Castilla-La Mancha y del procedimiento de acceso a los mismos.

1. La aportación de los usuarios, vendrá determinada, por el importe de la ayuda que en cada momento se reciba de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para el mantenimiento de estas plazas, en virtud de lo recogido en el Convenio suscrito con la Consejería de Bienestar Social o Consejería que asuma estas competencias. La regla general es que el usuario deba aportar una cantidad equivalente al 75 por 100 de los ingresos líquidos que venga percibiendo. Si la aportación de la Junta se incrementara o disminuyera, el porcentaje señalado estará sujeto a variaciones.

2. En el caso de matrimonios, que ambas sean usuarios residentes, se considerarán, a efectos del cálculo de los ingresos mensuales, los siguientes supuestos:

- a) Si los dos cónyuges tienen ingresos, se considerará cada uno de ellos como residente individual.
- b) Si sólo uno de los cónyuges tiene ingresos, se le aplicará a cada uno de los cónyuges la mitad de los ingresos.

3. En el caso de matrimonios, cuando sólo uno de los cónyuges sea residente, se aplicará a éste la mitad de la suma de los ingresos de ambos cónyuges.

4. En el momento del ingreso y al comienzo de cada año natural, los usuarios formularán declaración de sus ingresos en el modelo que el Ayuntamiento de Campos del Paraíso establezca al efecto, a fin de determinar el precio público aplicable y sus sucesivas actualizaciones anuales. Los usuarios vienen obligados a poner en conocimiento del Ayuntamiento de Campos del Paraíso cualquier variación en sus ingresos que pueda tener incidencia en la determinación del precio público que les sea de aplicación. El Ayuntamiento de Campos del Paraíso podrá realizar las comprobaciones pertinentes y solicitar la documentación complementaria que considere oportuno a fin de determinar el precio público que corresponda a cada usuario.

**4.2. Plazas no concertadas**

a) Las tarifas a abonar por los usuarios, en las plazas no concertadas, se clasificarán de la siguiente forma, en cuanto su grado de dependencia:

A: Usuarios sin grado de dependencia(validos) y con Grado I: Abonarán la cantidad de 1.178 euros mensuales.

B: Usuarios con Grado II: Abonarán la cantidad de 1.250 euros mensuales.

C: Usuarios con Grado III: Abonarán la cantidad de 1.390 euros mensuales.

Estas tarifas se actualizarán como mínimo de acuerdo con el índice de revalorización aplicable a las pensiones de jubilación del sistema contributivo de la Seguridad Social.

Los nuevos usuarios que ingresen en la Residencia sin valoración de grado, abonarán en un primer momento la tarifa correspondiente a la clasificación sin grado. Una vez resuelta su valoración, abonarán la tarifa correspondiente al grado resultante

de la valoración efectuada, conforme a lo previsto en el párrafo anterior.

Estas tarifas se aplicarán a los usuarios de nuevo ingreso, desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

A los usuarios que en la fecha de entrada en vigor, de la modificación, de la presente Ordenanza, ocupen plaza en la Residencia San Joaquín y Santa Ana, se les seguirán aplicando las tarifas hasta ese momento en vigor. Estas tarifas se actualizarán mínimamente y en periodo anual de conformidad con las variaciones que experimenten el índice de revalorización aplicable a las pensiones de jubilación del sistema contributivo de la Seguridad Social.

#### **ARTÍCULO 5.- DEVENGO.**

El devengo del precio público se producirá el día primero de cada uno de los meses en que se preste el servicio de estancia. El devengo se producirá automáticamente hasta el mes en que se produzca renuncia a la plaza o abandono del Centro, incluyendo este último mes, conforme a los estatutos en vigor.

#### **ARTÍCULO 6.- GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN.**

1.- Las personas interesadas en la prestación de los Servicios regulados en esta Ordenanza, presentarán en la Residencia San Joaquín y Santa Ana la correspondiente solicitud, acompañada de la documentación requerida, por la gestión de la residencia.

2.- Se entenderán que renuncian a la prestación del Servicio aquellas personas que incumplan lo previsto en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las cantidades adeudadas puedan ser hechas efectivas mediante el procedimiento de apremio.

#### **ARTÍCULO 7.- INFRACCIONES Y SANCIONES.**

El régimen de infracciones y sanciones tributarias será el establecido en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

Esta Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada por el Órgano competente de este Ayuntamiento y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y regirá en tanto no se modifique o derogue expresamente.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Albacete, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.”

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.